

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 756/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

**RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 463 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 789/2002.**

En el recurso contencioso administrativo nº 789 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura en siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2002, recaída en la reclamación 06/00498/01 promovida por D. Diego Carmona Quintana”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 463, de 30 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 789/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso nº 789/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002, descrita en el primer fundamento y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

**EDICTO de 22 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 683/2003.**

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª MARÍA JOSEFA TARRAT VIOLA; en nombre y representación de D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ DONOSO, contra COVISAL ESPAÑA, S.L., declarada en rebeldía,

1.- DEBO DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento de local suscrito entre las partes, de fecha 29 de marzo de 2003.

2.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a la parte demandada a que ponga en disposición del demandante el local sito en Badajoz, Calle Fernando Garrorena, Nº 8, entreplanta 2, dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo.

3.- DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 900,00 importe de las rentas no satisfechas, más las que se devenguen y no se satisfagan mientras dure la tramitación de este procedimiento hasta el momento en que abandone el inmueble arrendado, más el interés legal desde la interpelación judicial. Ello, sin perjuicio de descontar en su momento el importe de la fianza depositada en su día por la arrendataria, por importe de 450 euros.

4.- Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS desde el día siguiente a su notificación.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a COVISAL ESPAÑA, S.L. la resolución anterior.

En Badajoz a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

El Magistrado Juez

La Secretaria

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

*EDICTO de 6 de mayo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 141/2004.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución CUYO ENCABEZAMIENTO Y FALLO SON del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Núm. 59/2004

En Badajoz, a cinco de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por D. Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos del juicio verbal de desahucio núm. 141/2004, seguidos a instancia de D. JOSÉ BARRIO CORCHUELO, representado por el Procurador D. JUAN CARLOS ALMEIDA LORENCES y asistida por la Letrada DOÑA PILAR RODRÍGUEZ VIVAS, contra D. FERNANDO GIL POLO, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago y reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. JUAN CARLOS ALMEIDA LORENCES, en nombre y representación de D. JOSÉ BARRIO CORCHUELO, contra D. FERNANDO GIL POLO:

PRIMERO.- Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y a la resolución del contrato de arrendamiento urbano de fecha 1 de junio de 2002 celebrado por las partes sobre la vivienda sita en la Calle General Palafox núm. 3, 1º izquierda de Badajoz, y condeno al demandado a desalojarla y dejarla a disposición de la parte actora. Para el caso de que la sentencia no se recurriera, y así se solicitara por la parte actora, se fija para el lanzamiento el próximo día 7 DE JULIO DE 2004, a partir de las 9,30.

SEGUNDO.- Asimismo condeno al demandado a abonar al demandante la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.568,94), así como al pago de las rentas que venzan y gastos de suministros que se devenguen desde la fecha de esta resolución hasta la fecha en la que se entregue la vivienda arrendada al actor, a determinar en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Condeno al demandado a abonar al actor el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de la suma objeto de condena, computado desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

CUARTO.- Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Badajoz, debiendo para su admisión si se interpone por el demandado acreditar tener satisfechas las rentas y demás cantidades vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mi. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON FERNANDO GIL POLO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a seis de mayo de dos mil cuatro.

El/La Secretario